



IMPORTACION TEMPORAL

La Importación Temporal es un Régimen Aduanero contemplado en el Título VI, Capítulo II del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III); en el Título 7, Capítulo 4 de la Ley General de Aduanas Número 7557 y sus reformas, y en el Capítulo VIII de su Reglamento. Dicha normativa establece los requisitos y condiciones para permitir el ingreso de mercancías al país por un plazo determinado, con suspensión de los tributos a la importación, como son:

1. Las mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal deben salir del país (Reexportadas), ser importadas definitivamente o trasladarse al Régimen de Depósito fiscal, antes del vencimiento del plazo de permanencia, autorizado por la Aduana.
2. Las mercancías deben ser claramente identificadas mediante marcas, modelos, series, etc. y no sufrir modificación o transformación alguna durante su permanencia en territorio costarricense.
3. Las mercancías deben ser para uso exclusivo de la Universidad de Costa Rica para el cumplimiento de sus fines, bajo la categoría estatal y científica autorizadas por la Ley.

El plazo de importación temporal será hasta 6 meses, prorrogable hasta por un año. Excepto las importaciones temporales de Categoría Estatal, contempladas en leyes especiales o contratos administrativos, las cuales serán autorizadas en las condiciones y por el plazo en ellas establecidas.

Se considerará incluida en esta categoría la importación temporal de máquinas, equipos, aparatos, herramientas e instrumentos que serán utilizados en la ejecución de obras o prestación de servicios públicos que sean introducidas directamente por los contratistas. También se incluyen las mercancías para atender situaciones originadas por catástrofes o



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Vicerrectoría de Administración
Oficina de Suministros - Unidad de Importaciones

fenómenos naturales, incluyendo equipo y material médico quirúrgico y de laboratorio para actividades sin fines de lucro

Por lo anterior, todo Usuario de los servicios de nacionalización de mercancías bajo el régimen de importación temporal, debe cumplir con lo siguiente:

- Incluir en la solicitud para importación temporal (además de los requisitos indicados en el documento TRAMITE DE EXONERACION DE IMPUESTOS Y NACIONALIZACION, descripción detallada de las mercancías, para el caso de equipos incluir la identificación respectiva (serie, modelo, marca, etc.).
- El uso, motivación o finalidad de la importación (adjuntar copia del convenio, contrato, proyectos, etc. si lo hay).
- Indicar el lugar donde permanecerá la mercancía y el nombre del funcionario responsable de la custodia de la mercancía.
- El plazo de permanencia en el país. En caso de que existan posibles prórrogas, indicarlo en la solicitud.
- Informar a la Unidad de Importaciones, con un plazo mínimo de 15 días de anticipación al vencimiento del plazo autorizado, si el trámite de importación temporal será cancelado, prorrogado o si la importación será definitiva.
- Si el Usuario decide que la importación temporal sea definitiva, el Director, Decano o Superior de la Unidad Usuaría, deberá informarlo por escrito a la Unidad de Importaciones y enviar el Acta de Donación correspondiente para gestionar la modificación del régimen de importación temporal y registrar la gestión como donación.
- El funcionario responsable de custodiar los bienes, deberá informar a la Unidad de Importaciones, si las mercancías han sufrido daño o deterioro anormal. En caso de robo se deberá documentar el hecho e informar en forma inmediata a dicha Unidad, quien lo comunicará a la Dirección de Aduanas.



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Vicerrectoría de Administración
Oficina de Suministros - Unidad de Importaciones

- Si el funcionario responsable de custodiar los bienes es sustituido, deberá informarse a la Unidad de Importaciones el nombre y calidades del nuevo custodio.

La Unidad de Importaciones no gestiona exportaciones, por lo que los Usuarios deberán contratar una agencia externa para dicho trámite y enviar copia de los documentos probatorios de la reexportación a esta Unidad para solicitar la cancelación del régimen ante la Aduana respectiva. Esta información debe ser enviada antes de que concluya el plazo autorizado por la Aduana para la importación temporal.

Las condiciones indicadas son obligatorias, ya que de no cumplirse alguna de ellas, la autoridad aduanera exigirá el cumplimiento o pago de impuestos aduaneros cuyo cobro había sido suspendido al momento del ingreso de las mercancías al país, sin perjuicio de la aplicación de sanciones, como son el multar y/o suspender a la agencia de aduanas Universidad de Costa Rica.

Si por incumplimiento de los Usuarios, se aplicara sanciones de carácter pecuniario a la Universidad de Costa Rica, en su condición de Entidad Pública autorizada para realizar despachos aduaneros, la misma será asumida por el o los funcionarios responsables de la Unidad Solicitante, quienes deberán cancelar las sumas correspondientes por multas que imponga la Dirección General de Aduanas.

Consultas o aclaraciones: lana.campos@ucr.ac.cr ana.barrantesmunoz@ucr.ac.cr
lleana.guzman@ucr.ac.cr

Teléfono: 2511-2959 - 2511-2962 Fax: 2234-2723